ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0390-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 20 Bis, 43 Quater y 43 Quintus a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Madrazo Limón e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población, con opinión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

II.- SINOPSIS

Agregar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tendrán en su estructura orgánica una unidad administrativa responsable de vincular y coordinar acciones de investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en las actividades, planes, programas y políticas públicas de su competencia. Crear la Consejería de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación que en el caso de un desastre natural coordinará los esfuerzos multidisciplinarios con el objetivo de brindar asesoría en materia de ciencia, tecnología e innovación al Presidente de la República.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, respecto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS, 43 QUATER Y 43 QUINTUS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.** **Primero.** Se **adicionan** los artículos 20 Bis, 43 Quater y 43 Quintus a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
No tiene correlativo	**Artículo 20 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tendrán en su estructura orgánica una unidad administrativa responsable de vincular y coordinar acciones de investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en las actividades, planes, programas y políticas públicas de su competencia.**
No tiene correlativo	**Artículo 43 Quarter. A la Consejería de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:** **I. Dar apoyo técnico en materia de política de ciencia, tecnología e innovación al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;**

	II. Dar apoyo técnico en materia de política de ciencia, tecnología e innovación a la Administración Pública Federal Centralizada y Descentralizada Federal en todos aquellos asuntos que le encomiende el Presidente de la República; **II. Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República el Registro Nacional de Riesgos Científicos y Tecnológicos, así como el Plan Anual de Mitigación de Riesgos Científicos y Tecnológicos en los primeros 30 días del año.** **III. Dar opinión al Presidente de la República en materia de ciencia, tecnología e innovación en los proyectos, políticas públicas y programas federales que impliquen el uso aplicado de la ciencia, la tecnología y la innovación, con el fin de promover la viabilidad técnica, sostenibilidad y uso de herramientas científicas y tecnológicas adecuadas y que no sean obsoletas.** **IV. Coordinar grupos de trabajo multidisciplinarios que emitan informes y recomendaciones al Presidente de la República, en materia de política científica, tecnológica y de innovación** **V. Brindar asesoría en materia de ciencia, tecnología e innovación, cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal,**

	así como en los previstos en los artículos 25, 26, 27 y 28 constitucionales; **VI. Coordinar los programas de ciencia aplicada e innovación de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios de aplicación del conocimiento científico, tecnológico y de innovación de las dependencias y entidades;** **VII. Presidir la Comisión de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación Aplicadas del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de ciencia, tecnología e innovación aplicadas de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia de aplicación de ciencia, tecnología e innovación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.** **La persona Consejera de Ciencia, Tecnología e Innovación nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo científico, tecnológico y de innovación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;**

No tiene correlativo	**VIII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la elaboración, actualización y simplificación de las políticas y normas en materia de ciencia, tecnología e innovación;** **IX. Prestar apoyo y asesoría en materia de ciencia, tecnología e innovación a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;** **X. Realizar estudios de prospectiva, riesgo, escalabilidad, sostenibilidad, viabilidad técnica, costo-beneficio y de adopción de buenas prácticas en materia de ciencia, tecnología e innovación, que sean solicitados por el Presidente de la República.** **XI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.** **Artículo 43 Quintus. En caso de existencia o posibilidad de existencia de desastre, fenómeno natural perturbador, fenómeno geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo, pandemia, o cualquier eventualidad que pueda implicar un riesgo a la población o a la seguridad nacional, la Consejería de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará los esfuerzos multidisciplinarios con el objetivo de brindar asesoría en materia de ciencia,**

	tecnología e innovación al Presidente de la República.
	TRANSITORIOS. **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 30 días naturales, posteriores a la publicación del presente Decreto para nombrar al titular de la Consejería de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación. **TERCERO.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal deberán realizar los ajustes pertinentes en su estructura administrativa a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 20 BIS dentro de los 180 días naturales posteriores al inicio de vigencia de la reforma. **CUARTO.** La persona titular de la Consejería de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá 90 días naturales posteriores a su nombramiento para emitir las disposiciones generales, los lineamientos y directrices correspondientes a fin llevar a cabo lo señalado en el decreto.

Carlos Gómez Valero